



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA [REDACTED] DE MADRID

[REDACTED]

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
20 DIC 2018	21 DIC 2018
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

NIG: [REDACTED]
Procedimiento: Monitorio [REDACTED]

Demandante: [REDACTED]
Demandado: [REDACTED]
PROCURADOR [REDACTED]
D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR [REDACTED]
D./Dña. [REDACTED]

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. [REDACTED]
Lugar: Madrid
Fecha: cinco de diciembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a [REDACTED] y [REDACTED] en el que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, lo que se ha verificado.

SEGUNDO.- El requerido ha comparecido [REDACTED] y han presentando en el plazo legal respectivos escritos de oposición, con firma de Procurador y Abogado, exponiendo las razones por las que a su entender, no deben, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

TERCERO.- Del escrito de oposición se ha dado traslado al peticionario, para que en un mes presentara demanda de juicio ordinario, plazo que ha transcurrido sin que lo realizara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 818.2 de la LEC, que el solicitante tiene un término de un mes desde el traslado del escrito de oposición para presentar la demanda correspondiente, transcurrido el cual se sobreseerán las actuaciones, circunstancia que concurre en el presente procedimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/docu mediante el siguiente código seguro de verificación:

SEGUNDO.- Igualmente procede imponer al solicitante las costas que puedan haberse devengado, por ordenarlo el mismo art. 818.2 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA el sobreseimiento del presente procedimiento de juicio monitorio instado por [REDACTED] respecto de [REDACTED], [REDACTED] con imposición de costas al solicitante.

Estese a la espera del resultado de la notificación y requerimiento de pago respecto de [REDACTED]

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta [REDACTED] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE [REDACTED]

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número [REDACTED] indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 91 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia